

ESTATUTOS
DE
TCI INTERNATIONAL, INC.

ARTICULO I
OFICINAS

Sección 1. La sede de la sociedad estará en la Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Estado de Delaware.

Sección 2. La Sociedad Anónima también tendrá oficinas en otros lugares tales, tanto dentro como fuera del Estado de Delaware, como el Directorio lo pueda ocasionalmente determinar o los negocios de la Sociedad Anónima lo pueda requerir.

ARTICULO II
ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Sección 1. Todas las asambleas de accionistas para la elección de Directores se realizarán en la Ciudad de Palo Alto, Estado de California, en el lugar que pueda determinar ocasionalmente el Directorio, o en otro lugar ya sea dentro o fuera del Estado de Delaware que sea designado ocasionalmente por el Directorio y aparezca en el aviso de convocatoria de la asamblea. Las asambleas de accionistas para cualquier otro propósito se realizarán en el tiempo y lugar, dentro o fuera del Estado de Delaware, que se indique en el aviso de convocatoria de la asamblea o en la renuncia al aviso de convocatoria de la misma debidamente formulada.

Sección 2. Las asambleas ordinarias anuales de accionistas se realizarán el último martes de febrero si no es feriado de observancia obligatoria, y, si es feriado de observancia obligatoria, entonces el día hábil siguiente, a las 8:30 A.M., o en tal otra fecha y hora como lo pueda designar ocasionalmente el Directorio y se indique en el aviso de convocatoria a la asamblea, en la cual se elija el Directorio mediante voto por pluralidad y se acuerde cualquier otro asunto que se someta debidamente ante la asamblea.

Sección 3. A todo accionista con derecho a voto en la asamblea se le dará aviso de convocatoria de la asamblea ordinaria anual por escrito, indicándose el lugar, fecha y hora de la reunión, con una anticipación no menor de diez (10) días y no mayor de sesenta (60) días antes de la fecha de celebración de la asamblea.

Sección 4. El funcionario que tiene a su cargo el registro de acciones de la Sociedad Anónima preparará y hará, con por lo menos diez días de anticipación a la celebración de la asamblea, una lista completa de los accionistas con derecho a voto en la asamblea, distribuida en forma alfabética, indicando la dirección de cada accionista y el número de acciones registradas a nombre de cada accionista. Dicha lista estará disponible para su inspección por cada accionista, a cualesquier fines pertinentes a la celebración de la asamblea, en horario ordinario hábil durante un período de por lo menos diez días hábiles antes de la celebración de la asamblea, ya sea en un lugar dentro de la ciudad en la cual se vaya a celebrar la asamblea que será especificado en el de convocatoria a la asamblea o, si no se especifica así, en el lugar en el cual sea celebrada la

asamblea. La lista estará también disponible y se tendrá a la hora y en el lugar en el cual se celebre la asamblea por la duración de la misma, y podrá ser inspeccionada por todo accionista que esté presente.

Sección 5. Las asambleas extraordinarias de accionistas, con cualquier objeto u objetos, salvo disposición contraria en los estatutos o en la escritura de constitución de la sociedad, podrá ser convocada por el presidente y será convocada por el presidente o secretario a solicitud escrita de una mayoría del Directorio, o a solicitud escrita de los accionistas titulares de al menos diez por ciento (10%) de la totalidad de las acciones de capital de la Sociedad Anónima emitidas y en circulación y con derecho a voto. Dicha solicitud declarará el objeto u objetos de la celebración de la asamblea propuesta.

Sección 6. A todo accionista con derecho a voto en la asamblea de la junta extraordinaria, se le dará aviso escrito de convocatoria a dicha asamblea, indicándose el lugar, fecha y hora de la reunión, indicándose el objeto u objetos para los cuales se convoca a dicha asamblea extraordinaria, con una anticipación no menor de diez (10) días y no mayor de sesenta (60) días antes de la fecha de dicha reunión.

Sección 7. Los asuntos tratados en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas se limitarán al objeto u objetos indicados en el aviso de convocatoria.

Sección 8. Los titulares de una mayoría de las acciones emitidas y en circulación y con derecho a voto en la asamblea de accionistas, que estén presentes en persona o estén representados mediante carta poder, formarán quórum en todas las asambleas de accionistas para la transacción de sus asuntos, salvo disposición contraria en los estatutos o la escritura de constitución de la sociedad. Sin embargo, si no se produjera dicho quórum mediante la presencia personal o representación por carta poder en cualquier asamblea de accionistas, los accionistas con derecho a voto en la misma, que estén presentes en persona o estén representados mediante carta poder tendrán derecho a aplazar la celebración de la asamblea ocasionalmente, sin otro aviso que el de así expresarlo en la reunión, hasta que se forme el quórum mediante la presencia personal o representación por carta poder. En dicha reunión de asamblea aplazada, en la cual deberá formarse quórum mediante la presencia personal o representación carta poder, se podrán tratar todos los asuntos que podrían haberse tratado en la asamblea según el aviso de convocatoria original. Si el aplazamiento es por más de treinta días, o si después del aplazamiento se fija una nueva fecha de inscripción en los libros de la sociedad para la celebración de la reunión aplazada, se le deberá dar el aviso de convocatoria de la reunión aplazada a todo accionista inscrito en los libros de la sociedad con derecho a voto en la asamblea.

Sección 9. Cuando en cualquier reunión de la asamblea de accionistas esté presente el quórum, el voto de los titulares de una mayoría de las acciones con derecho a voto, que estén presentes en persona o representados mediante carta poder, decidirán cualquier asunto que se someta ante dicha asamblea, a menos que el asunto sea uno para el cual se exijan otras condiciones en la votación mediante estipulación expresa de los estatutos o de la escritura de constitución de la sociedad, en cuyo caso dicha estipulación expresa regirá y prevalecerá en la decisión de dicho asunto.

Sección 10. Salvo disposición contraria en la escritura de constitución de la sociedad, todo accionista en toda asamblea de accionistas tendrá derecho a un voto en persona o mediante carta poder por cada acción con derecho a voto que posea, pero ningún accionista representado

mediante carta poder podrá votar después de tres años de la fecha de dicha carta poder, a menos que la misma carta poder contemple un plazo mayor.

Sección 11. Salvo disposición contraria en la escritura de constitución de la sociedad, toda acción que deba o pueda tomarse en cualquier asamblea ordinaria anual o extraordinaria de accionistas, podrá tomarse sin la celebración de la asamblea, sin convocatoria previa y sin votación, si así lo acuerdan por escrito los accionistas indicando la acción a tomarse y mediante la firma de los titulares de las acciones en circulación que tengan no menos del número mínimo de votos que serían necesarios para autorizar la toma de tal acción en una asamblea en la cual todas las acciones con derecho a voto en la misma estuvieren presentes y votaren. La acción tomada por la sociedad sin la celebración de asamblea de accionistas y por un número de accionistas menor al representado por el consentimiento unánime escrito necesario será comunicada de inmediato a los accionistas que no hayan dado su consentimiento por escrito.

Sección 12. Las nominaciones para la elección del Directorio deberán hacerse por el Directorio o por cualquier accionista poseedor de cualquier clase de acciones en circulación de la Sociedad Anónima con derecho a voto para la elección de Directores. Las nominaciones que no sean hechas por el Directorio de la Sociedad Anónima serán precedidas por una notificación escrita recibida a tal efecto por el Secretario de la Sociedad Anónima con no menos de diez días de anticipación a la celebración de la asamblea de accionistas convocada para la elección de Directores. Dicha notificación incluirá el consentimiento escrito de cada nominado propuesto para fungir como Director si así es elegido e incluirá la información que se detalla a continuación en cuanto a cada nominado propuesto y en cuanto a cada persona, que actúe sola o en una sociedad de personas, sociedad de responsabilidad limitada, consorcio u otro grupo, que participe o se espere que participe en hacer dicha nominación o en la organización, dirección o financiación de dicha nominación o solicitud de cartas poder para la votación a favor del nominado:

- (a) El nombre, edad, residencia, dirección, y dirección comercial de cada nominado propuesto y de cada una de tales personas;
- (b) La ocupación o empleo principal, el nombre, tipo de negocios y dirección de la Sociedad Anónima u otra organización en la cual dicho empleo es desempeñado, de cada uno de los nominados propuestos y de cada una de tales personas.
- (c) La cantidad de acciones de la Sociedad Anónima que son poseídas con el disfrute de los beneficios de la propiedad de las mismas, sea directa o indirectamente, por cada uno de los nominados propuestos y cada una de tales personas; y
- (d) Una descripción de los arreglos o entendimientos de cada uno de los nominados propuestos y de cada una de tales personas, entre sí o con cualquier otra persona en cuanto al empleo futuro o cualquier transacción futura de la cual la Sociedad Anónima pueda formar o forme parte.

El funcionario que presida la asamblea tendrá la autoridad para decidir y declarar en la reunión que una nominación que no vaya precedida por una notificación formulada de acuerdo con el procedimiento anterior será desestimada.

ARTICULO III DIRECTORES

Sección 1. El número de Directores que integrará el Directorio no será menor de seis (6) ni mayor de nueve (9). El primer Directorio estará constituido por siete (7) Directores. De allí en adelante, dentro de los límites especificados anteriormente, el número de Directores será determinado mediante acuerdo del Directorio o mediante el acuerdo de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas, con excepción de lo dispuesto en la Sección 2 de este Artículo, y cada Director elegido ocupará su cargo hasta que su sucesor sea elegido y aprobado o, de ocurrir antes, hasta que se produzca su renuncia, remoción del cargo, muerte o incapacidad. No es requisito que los Directores sean accionistas.

Sección 2. Las vacantes y las plazas de Director que resulten de cualquier aumento del número autorizado de Directores podrán ser ocupadas por mayoría de los Directores para entonces activos, con un número menor al quórum, o por el único Director que quede, y un Director así escogido ocupará el cargo hasta la siguiente elección anual o hasta que su sucesor sea debidamente elegido y aprobado o, de ocurrir antes, hasta que se produzca su renuncia, remoción del cargo, muerte o incapacidad.

Sección 3. Los negocios de la Sociedad Anónima serán administrados o quedarán bajo la dirección de su Directorio o de los Directores que puedan ejercer todos aquellos poderes de la Sociedad Anónima y realizar todas aquellas actividades y actos lícitos que los accionistas no estén autorizados o requeridos a ejercer o realizar por ley o en virtud de la escritura de constitución o de estos estatutos.

REUNIÓN DEL DIRECTORIO

Sección 4. El Directorio de la Sociedad Anónima podrá celebrar asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, ya sea dentro como fuera del Estado de Delaware.

Sección 5. La primera reunión de cada Directorio recientemente elegido se realizará en el tiempo y lugar que sea determinado mediante el voto de los accionistas reunidos en asamblea ordinaria y no será necesario dar el aviso de convocatoria para dicha reunión a los Directores recientemente elegidos con el fin de celebrar legalmente dicha reunión, con tal de que se forme quórum. En el caso de que los accionistas fallen en determinar el tiempo o lugar para la celebración de la primera reunión del Directorio recientemente elegido, o en el caso de que dicha reunión no se realice en el tiempo y lugar así determinado por los accionistas, la reunión se celebrará en el tiempo y lugar que se especifique en el aviso de convocatoria dado según se disponga de aquí en adelante para las reuniones extraordinarias del Directorio, o según se especifique en la renuncia por escrito a la convocatoria firmada por todos los Directores.

Sección 6. Las reuniones ordinarias del Directorio podrán realizarse sin aviso en tal tiempo y lugar como ocasionalmente lo pueda determinar el Directorio.

Sección 7. Las reuniones extraordinarias del Directorio podrán ser convocadas por el Presidente del Directorio, o el Presidente o cualquier Vicepresidente, o el Secretario o dos (2) Directores cualesquiera, recibiendo cada uno de dos el aviso con cuatro días de anticipación por

correo o con una anticipación de 48 horas ya sea personalmente o por telegrama.

Sección 8. En todas las reuniones del Directorio, por lo menos un tercio del número autorizado de Directores constituirá el quórum necesario para tratar los asuntos de la sociedad y el Directorio podrá actuar con el acuerdo de una mayoría de los Directores presentes en cualquier reunión en la cual exista quórum de asistencia, excepto lo que se disponga específicamente en contrario en los estatutos o escritura de constitución de la sociedad. Si no se produjera quórum en alguna reunión del Directorio, los Directores presentes en la misma podrán aplazar la reunión ocasionalmente, sin otro aviso que el anuncio dado a tal efecto en la reunión, hasta que se produzca quórum.

Sección 9. Con excepción de las limitaciones existentes en la escritura de constitución o en estos estatutos de la sociedad, cualquiera acción que se exija o se permita tomar en cualquier reunión del Directorio o de cualquier Comité del mismo puede tomarse sin la celebración de dicha reunión, si todos los miembros del Directorio o comité, según sea el caso, consientan en ello por escrito, y el escrito o escritos constan en las actas del Directorio o comité.

Sección 10. A menos que exista alguna limitación en la escritura de constitución de la sociedad o en estos estatutos, los miembros del Directorio, o de cualquier comité nombrado por el Directorio, pueden participar en una reunión del Directorio, o cualquier comité, a través de una conferencia telefónica u otro equipo de comunicaciones similar, mediante los cuales todas las personas participantes en la reunión puedan oírse el uno al otro, y dicha participación en la reunión se considerará como presencia de la persona en la reunión.

COMITES DE DIRECTORES

Sección 11. El Directorio puede, mediante acuerdo adoptado por una mayoría del Directorio, nombrar a uno o más comités, estando integrado cada comité por uno o más Directores de la Sociedad Anónima. El Directorio puede designar a uno o más Directores como miembros alternativos de cualquier comité, quienes podrán reemplazar a cualquier miembro ausente o desautorizado en cualquier reunión del comité.

Cualquiera de los comités, en la medida de lo contemplado en el acuerdo del Directorio, tendrá y podrá ejercer todos los poderes y autoridad del Directorio en la administración del negocio y los asuntos de la Sociedad Anónima, y podrá autorizar que se estampe el sello de la Sociedad Anónima en todos los documentos que puedan requerirlo; pero ninguno de dichos comités tendrá el poder o autoridad en referencia para modificar la escritura de constitución de la sociedad, adoptar un acuerdo de fusión o consolidación, recomendar a los accionistas la venta, arrendamiento o intercambio de todas o sustancialmente todas las propiedades y bienes de la Sociedad Anónima, recomendar a los accionistas la disolución de la Sociedad Anónima o la revocación de una disolución, o modificar los estatutos de la Sociedad Anónima, y, salvo expresa disposición contraria por acuerdo del Directorio o de la escritura de constitución de la sociedad, ninguno de dichos comités tendrá el poder o autoridad de declarar un dividendo o autorizar la emisión de acciones. Dicho comité o comités llevarán el nombre o nombres que puedan determinarse ocasionalmente mediante acuerdo adoptado por el Directorio.

Sección 12. Todos los comités llevarán actas de sus reuniones regularmente e informarán de las mismas al Directorio cuando sea requerido.

COMPENSACION DE LOS DIRECTORES

Sección 13. Salvo limitación contraria de la escritura de constitución de la sociedad o de estos estatutos, el Directorio tendrá la autoridad de determinar la compensación de los Directores. A los Directores se les podrá pagar los gastos en que hayan incurrido por su asistencia a cada reunión del Directorio y se les podrá pagar una suma fija por su asistencia a cada comité del Directorio o una remuneración establecida como Director. Ninguno de dichos pagos impedirá a un Director desempeñarse en la Sociedad Anónima en otra capacidad y recibir compensación por ello. A los miembros de los comités permanentes o especiales se les puede asignar una compensación similar por atender a las reuniones de comité.

REMOCION DE DIRECTORES

Sección 14. Salvo limitación contraria de la escritura de constitución de la sociedad o de estos estatutos, cualquier Director o la totalidad del Directorio podrá ser removido de su cargo, con o sin causa, por los titulares de una mayoría de las acciones con derecho a voto en una elección de Directores; siempre y cuando, sin embargo, salvo que el Directorio en pleno sea removido, ningún Director individual pueda ser removido sin causa cuando los votos depositados en contra de tal remoción, o los escritos que no consientan dicha remoción, fuesen suficientes para elegir a tal Director si se votara acumulativamente en una elección en la cual el mismo número total de votos depositados fueran depositados (o, si dicha acción se tomase mediante consentimiento escrito, votaran todas las acciones con derecho a voto) y se estuviese entonces eligiendo el número total de Directores autorizados al momento de la elección más reciente del Director.

ARTICULO IV AVISOS

Sección 1. Cuando, bajo las estipulaciones de ley o de la escritura de constitución de la sociedad o estos estatutos, se requiera dar aviso a cualquier Director o accionista, no se interpretará que signifique un aviso personal, sino que estos podrán ser dados por escrito, por correo, dirigido a dicho Director o accionista, a su dirección según aparezca en los registros de la Sociedad Anónima, con el porte de correo pagado por adelantado, y dicho aviso se considerará dado al momento de ser el mismo depositado en el correo de los Estados Unidos. Los avisos a los Directores también pueden hacerse por telegrama.

Sección 2. Cuando se requiera que se dé un aviso bajo las estipulaciones de los estatutos o de la escritura de constitución de la sociedad, la renuncia por escrito a dicho aviso, firmada por la persona o personas con derecho a dicho aviso, sea antes o después del tiempo indicado en el mismo, se considerará equivalente al mismo.

ARTICULO V FUNCIONARIOS

Sección 1. Los funcionarios de la Sociedad Anónima serán escogidos por el Directorio y serán un Presidente, uno o más Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero, quien será el jefe principal de finanzas de la Sociedad Anónima. El Directorio puede elegir de entre sus miembros al Presidente del Directorio y a un Vicepresidente del Directorio. El Directorio puede también escoger a uno o más Secretarios Adjuntos y Tesoreros Auxiliares. Una misma persona

puede ocupar cualquier número de cargos, salvo disposición contraria de la escritura de constitución de la sociedad o de estos estatutos.

Sección 2. El Directorio nombrará a los funcionarios en su primera reunión después de cada Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas.

Sección 3. El Directorio podrá nombrar a tales otros funcionarios y representantes que pueda considerar necesario, quienes ocuparán sus cargos por el tiempo tal, y ejercerán tales poderes y cumplirán con tales obligaciones, que pueda determinar cada cierto tiempo el Directorio.

Sección 4. Las remuneraciones de todos los funcionarios y representantes de la Sociedad Anónima serán fijados cada cierto tiempo por el Directorio o de cualquier otra forma que el Directorio pueda determinar.

Sección 5. Los funcionarios de la Sociedad Anónima ocuparán sus cargos hasta que sus sucesores sean escogidos y aprobados. Todo funcionario elegido o nombrado por el Directorio podrá ser removido en cualquier momento con el voto afirmativo de una mayoría de los miembros del Directorio. Toda vacante que se produzca en cualquier cargo de la Sociedad Anónima podrá ser llenada solo por el Directorio.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DEL DIRECTORIO

Sección 6. El Presidente de la Junta del Directorio presidirá, cuando esté presente, todas las reuniones del Directorio, y tendrá la gerencia general y activa de los negocios de la Sociedad Anónima. El informará en cada reunión del Directorio sobre todos los asuntos que sean de su conocimiento y que pueda ser de interés para la Sociedad Anónima el que se sometan a su consideración, y tendrá tales poderes, obligaciones y responsabilidades adicionales que le puedan ser asignados por el Directorio.

EL PRESIDENTE

Sección 7. El Presidente será el Jefe Ejecutivo Principal de la Sociedad Anónima. El tendrá la superintendencia y dirección de todos los funcionarios de la Sociedad Anónima, y supervisará que cumplan debidamente con sus funciones. También estará investido del poder de supervisión y de la autoridad general sobre el negocio y los asuntos de la Sociedad Anónima y cumplirá con tales otras funciones como lo pueda ordenar el Directorio o estos estatutos. En ausencia o ante incapacidad del Presidente del Directorio, el Presidente actuará en su lugar y función.

LOS VICEPRESIDENTES

Sección 8. En ausencia del Presidente, o en el caso de muerte, incapacidad o denegación a actuar de dicho funcionario, el Vicepresidente de Finanzas cumplirá con las obligaciones del Presidente, y cuando actúe en esa función, tendrá todos los poderes y quedará sujeto a todas las restricciones que recaen sobre el Presidente. Cada Vicepresidente tendrá los poderes y cumplirá con las responsabilidades tales que le pueda conferir y asignar cada cierto tiempo el Presidente o el Directorio.

EL SECRETARIO Y EL SECRETARIO ADJUNTO

Sección 9. El Secretario vera que los avisos de convocatoria de las reuniones se hagan de conformidad con las estipulaciones de estos estatutos y, como lo exige la ley, estará a cargo del sello y los libros de la sociedad, y hará los informes y cumplirá con tales otras obligaciones que son incidentes a dicho cargo, o sean debidamente exigidos por el Presidente de la Sociedad o el Presidente o el Directorio.

El Secretario Adjunto o los Secretarios Adjuntos, por orden de jerarquía de su antigüedad, en ausencia o incapacidad del Secretario, o en el caso de denegación de dicho funcionario a actuar, cumplirán sus obligaciones y ejercerán los poderes y ejecutarán las tareas tales que les puedan asignar ocasionalmente el Presidente o el Directorio.

EL TESORERO V EL TESORERO AUXILIAR

Sección 10. El Tesorero tendrá la custodia de todo el dinero y los valores de la Sociedad Anónima y llevará los libros de contabilidad general. Dicho funcionario desembolsará los fondos de la Sociedad Anónima en pago de justas demandas contra la Sociedad Anónima, o según lo pueda ordenar Directorio, llevará los comprobantes debidos de dichos desembolsos, y deberá rendir cuentas ante el Directorio cada cierto tiempo, según se le exija, de todas las transacciones como Tesorero y de la condición financiera de la Sociedad Anónima. Dicho funcionario cumplirá con todas las obligaciones que son incidentes a dicho cargo o que sean debidamente exigidas por el Presidente o el Directorio.

El Tesorero Auxiliar o los Tesoreros Auxiliares, por orden de jerarquía de su antigüedad, en ausencia o incapacidad del Tesorero, o en el caso de denegación de dicho funcionario a actuar, cumplirán con sus obligaciones y ejercerán los poderes del Tesorero, y tendrán tales poderes y ejecutarán las tareas tales que les puedan asignar ocasionalmente el Presidente o el Directorio.

ARTICULO VI CERTIFICADO DE ACCIONES

Sección 1. Todo titular de acciones de la Sociedad Anónima tendrá derecho a tener un certificado que esté firmado en nombre de la Sociedad Anónima por el Presidente o Vicepresidente del Directorio, o el Presidente o un Vicepresidente y el Tesorero o un Tesorero Auxiliar, o el Secretario o Un Secretario Adjunto de la Sociedad Anónima, certificando el número de acciones propiedad de dicho accionista en la Sociedad Anónima.

Puede emitirse certificados por acciones pagadas parcialmente y, en tal caso, se especificará en la cara o dorso de los certificados emitidos la anotación de las acciones pagadas parcialmente, la cantidad total de la contraprestación a ser pagada y la cantidad pagada de las mismas.

En el caso que la Sociedad Anónima esté autorizada a emitir una o más clases de acciones o más de una serie de cualquier clase, los poderes, designaciones, preferencias y los derechos relativos, de participación, opción u otros derechos especiales de cada clase de acciones o serie de las mismas y la aprobación, limitaciones o restricciones de dichas preferencias y/o derechos serán expuestos en su totalidad o se resumirán en la cara o dorso del certificado que la Sociedad Anónima emita para representar dicha clase o serie de acciones, con tal de que, salvo disposición contraria en la sección 202 de la Ley General de Sociedades de Delaware, en lugar

de los requisitos anteriores pueda indicarse en la cara o dorso del certificado que la Sociedad Anónima emitirá para representar dicha clase o series de acciones, una declaración en el sentido de que la Sociedad Anónima le dará, sin cobro, a cada accionista que así lo pida los poderes, designaciones, preferencias y los derechos relativos, de participación de opción u otros derechos especiales de cada clase de acciones o series de la mismas y las aprobaciones, limitaciones o restricciones de dichas preferencias y/o derechos.

Todas o cualesquier firmas del certificado pueden ser en facsímil. En caso de que uno de Los funcionarios, agente de transferencias o registradores cuya firma facsímil haya sido puesta en un certificado, cese de fungir como funcionario, agente de transferencias o registrador antes de la emisión de dicho certificado, la Sociedad Anónima podrá emitirlo con el mismo efecto que tendría si dicha persona fuere funcionario, agente de transferencias o registrador en la fecha de su emisión.

CERTIFICADOS PERDIDOS

Sección 3. El Directorio puede ordenar que se emita un certificado o certificados nuevos en lugar de cualquier certificado o certificados hasta el momento emitidos por la Sociedad Anónima cuya pérdida, robo o destrucción se alegue, si se produce la declaración jurada de tal hecho por la persona que alegue la pérdida, robo o destrucción del certificado de acciones. Cuando se autorice la emisión de un nuevo certificado o certificados, el Directorio podrá, a su discreción y como condición suspensiva de la emisión del mismo, exigir al propietario de dicho certificado o certificados perdidos, robados o destruidos, o a su representante legal, que publique el mismo en la forma requerida y/o que otorgue a la Sociedad Anónima una garantía por la suma que le ordene como indemnización frente a cualquier reclamo que pueda hacerse en contra de la Sociedad Anónima con respecto al certificado cuya pérdida, robo o destrucción se alegue.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Sección 4. Al entregarse a la Sociedad Anónima o al agente a cargo del registro de acciones de la Sociedad Anónima un certificado por acciones debidamente endosado o que venga acompañado de la evidencia apropiada de sucesión, cesión o autorización de transferencia, la Sociedad Anónima estará obligada a emitir un nuevo certificado a la persona con derecho al mismo, cancelar el viejo certificado y registrar la transacción en sus libros.

FIJACION DE FECHA DE REGISTRO

Sección 5. Para que la Sociedad Anónima pueda determinar los accionistas con derecho a aviso de convocatoria o a votar en cualquier asamblea de accionistas o en la reunión aplazada de la misma, o para que expresen su consentimiento a los actos de la sociedad por escrito sin una reunión, o para que tengan derecho a recibir el pago de dividendos o cualquier otra distribución o asignación de derechos, o para que puedan ejercer sus derechos con respecto a cualquier cambio, conversión o intercambio de acciones o para los propósitos de cualquier otro acto lícito, el Directorio puede fijar, por adelantado, una fecha de inscripción, la cual no será mas de 60 días ni menos de 10 días antes de la fecha de dicha reunión, ni mas de 70 días antes de cualquier otro acto. La determinación de los accionistas inscritos con derecho a aviso de convocatoria o a voto en una asamblea de accionistas será aplicable a cualquier aplazamiento de la reunión de la asamblea; siempre y cuando, sin embargo, el Directorio pueda fijar una nueva fecha de inscripción para la reunión de la asamblea aplazada.

ACCIONISTAS INSCRITOS

Sección 6. La Sociedad Anónima tendrá derecho a reconocer el derecho exclusivo de una persona inscrita en sus libros como el titular de las acciones para recibir los dividendos, y para votar como tal titular, y hacer responsable por las convocatorias y exigencia del pago de obligaciones a una persona inscrita en sus libros como el titular de acciones, y no estará obligada a reconocer cualquier otro reclamo bajo el régimen de "Equidad" o cualquier otro reclamo o interés sobre dicha acción o acciones de parte de cualquier otra persona, sea o no que tenga aviso expreso u otro aviso al respecto.

ARTICULO VII DISPOSICIONES GENERALES DIVIDENDOS

Sección 1. Los dividendos sobre las acciones de la sociedad, con sujeción a las estipulaciones de la escritura de constitución de la sociedad, si es que existen, pueden ser declarados por el Directorio en una reunión ordinaria o extraordinaria, de acuerdo a ley. Los dividendos podrán ser pagados en efectivo, en bienes, o en acciones representativas del capital de la sociedad, con sujeción a las estipulaciones de la escritura de constitución de la sociedad.

Sección 2. Antes del pago de los dividendos, se podrá separar de los fondos de la Sociedad Anónima disponibles para los dividendos tal suma o sumas que los Directores ocasionalmente, a su absoluta discreción, consideren apropiada como reserva o reservas para cubrir las contingencias, o para la homogeneización de los dividendos, o para la reparación o mantenimiento de los bienes de la Sociedad Anónima, o para los propósitos que los Directores consideren propios al interés de la Sociedad Anónima, y los Directores podrán modificar o eliminar dicha reserva en la forma en que fue creada.

CHEQUES

Sección 3. Todos los cheques o demandas de dinero y pagarés de la Sociedad Anónima serán firmados por el funcionario o funcionarios o la persona o personas que del Directorio designe ocasionalmente.

AÑO FISCAL

Sección 4. El año fiscal de la Sociedad Anónima terminará el 30 de septiembre.

SELLO

Sección 5. El Directorio puede adoptar el sello corporativo que lleve inscrito el nombre de la Sociedad Anónima y el año de su constitución. El sello podrá ser impreso, fijado, reproducido, o usado de otra forma, bien sea directamente o mediante un facsímil del mismo.

INDEMNIZACION

Sección 6. La Sociedad Anónima indemnizará dentro de los alcances de las leyes del

Estado de Delaware y en la forma permisible bajo las mismas, a cualquier persona que haya sido hecha parte, o se le haya advertido de convertirla en parte de una acción o proceso penal, civil, administrativo o investigativo, en razón del hecho de que ésta, su testador o intestado sea o haya sido Director de la Sociedad Anónima o un predecesor de la Sociedad Anónima, o haya servido en cualquier otra empresa como Director o funcionario a pedido de la Sociedad Anónima o cualquier predecesor de la Sociedad Anónima.

Los gastos incurridos por un Director de la Sociedad Anónima en la defensa de una acción, juicio o proceso civil o penal, en razón del hecho de que sea o haya sido Director de la Sociedad Anónima (o haya fungido a solicitud de La Sociedad Anónima como Director o funcionario de otra sociedad anónima) le serán pagados por la Sociedad Anónima por adelantado a la decisión final de tal acción, juicio o procedimiento con la obtención del compromiso de dicho Director, o en su nombre, de reembolsar dicho pago si finalmente se determinase que no tenga derecho a ser indemnizado por la Sociedad Anónima como lo autorizan las secciones pertinentes de la Ley General de Sociedades de Delaware.

Las estipulaciones anteriores de este Artículo VII serán considerados como un contrato entre la Sociedad Anónima y cada uno de los Directores que funja en tal capacidad, en todo momento mientras estos estatutos estén vigentes, y ninguna revocación o modificación de los mismos afectará los derechos u obligaciones entonces existentes con respecto a la descripción de los hechos entonces o hasta ese entonces existentes, ni acción, juicio o procedimiento alguno que hasta ese entonces o de aquí en adelante se inicie basado en todo o en parte a la descripción de tales hechos.

El Directorio, a su sola discreción, tendrá el poder a nombre de la Sociedad Anónima de indemnizar a cualquier persona, que no sea un Director, a la cual se le haya hecho parte de cualquier acción, juicio o proceso legal en razón del hecho de que él, su testador o intestado, sea o haya sido funcionario o empleado de la Sociedad Anónima.

Los derechos anteriores de indemnización no excluirán otro derecho alguno que todo Director o funcionario pueda tener adicionalmente a lo estipulado bajo este Artículo VII.

LIBROS V REGISTROS

Sección 7. Todo accionista o Director tendrá el derecho de inspeccionar los libros y registros de la sociedad anónima dentro de los alcances permitidos por la ley, y con sujeción a los términos y condiciones de la Ley General de Sociedades de Delaware.

ARTICULO VIII MODIFICACIONES

Sección 1. Estos estatutos pueden ser alterados, modificados o revocados o se puede adoptar nuevos estatutos por los accionistas o el Directorio, cuando dicho poder sea conferido al Directorio a través de la escritura de constitución en cualquier asamblea ordinaria de accionistas o del Directorio, o en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas o del Directorio si se incluye en el aviso de convocatoria a dicha reunión que se va a tratar sobre dicha alteración, modificación, revocación o adopción de nuevos estatutos. Si el poder para adoptar, modificar o revocar los estatutos es conferido al Directorio a través de la escritura de constitución, ello no privará ni limitará el poder de los accionistas para adoptar, modificar o revocar los estatutos.

Es traducción fiel del documento anexo, redactado en el idioma inglés, que hago a solicitud de la parte interesada, en fe de lo cual firmo y sello la presente, en Caracas, hoy, a los 02 días del mes de mayo de 1997.

Helen Mary Spankie de Rivera Intérprete Público